



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>s 4 0 4 7'

### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES :

Que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, remite a la Secretaría Distrital Ambiente los resultados de la caracterización realizada el 09 de mayo de 2007, a la sociedad comercial INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS LTDA – INDALPRO LTDA , ubicada en la carrera 32 No. 8-29 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, e informó incumplimiento de las concentraciones máximas permisibles para vertimiento a la red de alcantarillado de la ciudad y/o a cuerpos de agua , con respecto a los parámetros: aceites y grasas, DBO5 y DQO,

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, así mismo, de acuerdo al seguimiento de oficio que realizó la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, emitió el concepto técnico No. 9948 del 01 de octubre de 2007, mediante el cual evaluó el informe de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo EAAB-CEIAM-2007-C2-E012 a la sociedad comercial INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS LTDA – INDALPRO LTDA identificada con Nit.830.013.435-5 ubicada en la carrera 32 No. 8-29 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que, así mismo, el concepto técnico No.9948 del 01 de octubre de 2007, refiere lo siguiente:

- *La actividad comercial de la INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS LTDA – INDALPRO LTDA es la compraventa, fabricación, distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos alimenticios para consumo humano y animal.*

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No: 4047

### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

- Se realizó visita técnica de inspección el 10 de septiembre de 2007, a las instalaciones donde funciona la sociedad comercial.
- La sociedad comercial desarrolla actividades productivas relacionadas con la elaboración de aceites, a partir de sebos de pollo. En la etapa del filtrado del aceite se genera un subproducto que es comercializado para la fabricación de alimentos concentrados para animales.
- La sociedad comercial genera vertimientos de carácter industrial proveniente de : lavado de equipos, lavado de tanques de almacenamiento de sebos y limpieza de áreas.
- La sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS LTDA – INDALPRO LTDA, no tiene registro de vertimientos y actualmente descarga sus vertimientos a la red de alcantarillado sin permiso.
- La INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS LTDA – INDALPRO LTDA, posee separaciones de redes para los vertimientos industriales y para los vertimientos de aguas residuales domésticas.
- Genera residuos sólidos provenientes principalmente del material que se recoge en las rejillas y lodos de limpieza de trampa de grasas. Estos residuos se disponen con el servicio de aseo del sector.
- No se evidencian impactos por emisiones atmosféricas. En el proceso de elaboración se generan olores característicos de la cocción de los sebos de pollo. Tiene un sistema de extracción de los vapores de cocción
- No se manejan aceites usados.
- En el proceso se emplea una caldera que funciona con gas natural.
- Desde el punto de vista ambiental, la empresa realiza actividades que generan vertimientos de tipo industrial (lavado de equipos, tanques y limpieza de áreas) para los cuales se tiene instaladas rejillas y trampas de grasas con sistema de pretratamiento y luego son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad.
- Los resultados obtenidos de la caracterización realizada el 09 de mayo de 2007, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y su comparación con la norma es como sigue:

*Bogotá in indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4047

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

PARAMETROS	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	6.7 -7.1	5-9	CUMPLE
Temperatura promedio (oC)	18.5-19.4	<30	CUMPLE
DQO mg/l	1394	1000	INCUMPLE
DQO5 mg/l	3819	2000	INCUMPLE
Grasas y Aceites mg/l	297	100	INCUMPLE
Sulfuros mg/l	0.7	**	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales mg/l	616	800	CUMPLE
Tensoactivos SAAM mg/l	3,554	20(*)	-
Caudal (l/seg)	0.419	-	-

La caracterización de los vertimientos de la INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS LTDA – INDALPRO LTDA, no cumple con los valores admisibles para los parámetros DQO, DBO5 y GRASAS Y ACEITES, establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, generando un impacto grave sobre el recurso hídrico de la ciudad.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS :**

El concepto técnico No. 9948 del 01 de octubre de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, informó el incumplimiento de la sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS LTDA – INDALPRO LTDA a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, demostrando así la infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto la sociedad comercial no ha iniciado, ni posee el permiso de vertimientos industriales. La Resolución DAMA No. 1074 de 1997, establece en su "PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".

Sea la oportunidad, para comunicarle al representante legal de la sociedad comercial, que el permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento de las aguas residuales industriales, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, que viertan las aguas residuales del proceso productivo a

**Bogotá in indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4047

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

la red de alcantarillado de la ciudad, siendo el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

Igualmente, el artículo 3º. de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997 fija unos estándares para todo vertimiento y que son de obligatorio cumplimiento y la sociedad **INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS LTDA – INDALPRO LTDA** ha incumplido respecto de los parámetros : **DQO, DBO5, grasas y aceites.**

El artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece que todas las personas y ciudadanos debemos proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente. Esta es una de las razones, por las cuales se han establecidos las concentraciones máximas permisibles para realizar vertimientos a la red de alcantarillado, y es precisamente la caracterización de vertimientos y el permiso de vertimientos permite a la autoridad ambiental ejercer el control sobre la calidad de los mismos y así evitar los resultados que se encuentran consignados en el concepto técnico No. 9948 del 01 de octubre de 2007, según la cual después de realizar el análisis de la caracterización de vertimientos efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP a la sociedad **INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS LTDA – INDALPRO LTDA** se detectó el incumplimiento de los parámetros anteriormente enunciados.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 4 0 4 7

### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*.

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena : *" Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas"*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *" el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que *" conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 203 ibídem consagra : *"que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 4 0 4 7

### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole”.

Que, el artículo 204, Inciso 3<sup>o</sup>. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : “ . . . mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”.

Que, el artículo 205 Ibidem ordena que: “realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”.

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: “Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO.** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Que, el artículo 1<sup>o</sup>. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 dispone que “ quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

**PARÁGRAFO 1<sup>o</sup>.** “El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución”.

**PARÁGRAFO 2<sup>o</sup>.** “ El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos”

Que, el artículo 3<sup>o</sup>. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: “ todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados”.

Que, el artículo 4<sup>o</sup>. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : “los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de



**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4047

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

*aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º, literal d)" es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS LTDA- INDALPRO LTDA identificada con Nit. 830.013.435-5 ubicada en la carrera 32 No.8-29 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e infringir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: DQO, DBO5, grasas y aceites.

*Bogotá (in) Indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4047

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular a la sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS LTDA- INDALPRO LTDA identificada con Nit. 830.013.435-5 ubicada en la carrera 32 No.8-29 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos :

**PRIMER CARGO:**

- *Presuntamente, por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.*

**SEGUNDO CARGO:**

- *Por sobrepasar presuntamente los parámetros DQO, DBO5, grasas y aceites, violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.*

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal de la sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS LTDA- INDALPRO LTDA dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS LTDA- INDALPRO LTDA identificada con Nit. 830.013.435-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 32 No. 8 -29 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente


RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 4047

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN  
CARGOS**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 18 DIC 2007



**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: *MIRIAM E. FERRERA*  
EXPEDIENTE: DM-05-07-2677  
C.T. No. 9948/01-10-07 (Vertimientos)  
INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS LTDA - INDALPRO LTDA

**Bogotá sin indiferencia**